

compelidos los ricos à prestar su pecunia, segun otra Ley de la Recopilacion, y Acevedo. (a) Y de las lanas que se compraren para fuera del Reyno, se pueden tomar la mitad por el tanto para las labrar en en él, y no para otro efecto, conforme otra Ley recopilada. (b) Y los Cereros, y Candeleros que compran cosas tocantes à sus oficios en sus Pueblos, son obligados à dár por el tanto del precio parte de ellas à los demás oficiales de su oficio, y para ello manifestarlo dentro de tercero dia, segun otra Ley recopilada. (c) Y lo mismo se entiende en los Mercaderes, que las compraren, para con los oficiales del dicho oficio, que las quieren por el tanto, conforme una Ley de la Recopilacion. (d) Y esta parte se entiende la mitad, pues quando se dexa parte à alguno en alguna cosa, se entiende que debe haver la mitad de ella, si no es que otra cosa se declare, como lo dice una Ley de partida. (e) Y el oficial pellejero puede tomar por el tanto la salvagina, ò pellejería que huviere menester, de qualquiera Mercader, ò oficial, ò persona que lo huviere comprado para fuera del Reyno. Y si de ello le sobrare algo al tal oficial, y lo quisiere vender para dentro, ò fuera del Reyno, queriendolo comprar los otros oficiales de su oficio por lo que fuere justo, lo pueden hacer, conforme una Ley de la Recopilacion. (f) Y si à algun oficial de este oficio faltare pellejería, y otro de el tuviere demasado, es obligado à darle la tal demasia, por lo que fuere justo, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (g)

## CAPITULO XIII.

## REDHIBITORIA.

## SUMARIO.

**R**edhibitoria, y quanto minoris, en quanto à su definicion, y diferencia, num. 1.  
Si contra la voluntad del vendedor puede el comprador intentar la una de estas acciones, y retener en sí la cosa viciosa, num. 2.  
Si pidiendose el quanto minoris se puede determinar sobre la redhibitoria, num. 3.  
Si pidiendose la redhibitoria se puede determinar sobre el quanto minoris, num. 4.  
Si intentandose la redhibitoria ò quanto minoris por un vicio, ò tacha, se puede despues peair por otro numer. 5.  
Si por pedirse la redhibitoria, ò quanto minoris, se quita la evicción, y engaño del precio,

(a) L. 21. tit. 11. lib. 5. Recop. ibi Acevedo.

(b) L. 46. tit. 18. lib. 6. Recop.

(c) L. 4. tit. 18. lib. 7. Recopil.

y se pueden intentar todas en un libelo, num. 6.

En qué contratos han lugar la redhibitoria, y quanto minoris, num. 7.

Si han lugar en las cosas del Fisco, Republica, y quanto minoris, num. 8.

En qué cosa han lugar estas acciones, num. 9.

Por qué vicios corporales han lugar con ciencia, ò ignorancia del vendedor, num. 10.

Si han lugar en el esclavo mudo, sordo, ò ciego, ò tuerto, ò que tiene un miembro mayor que otro, num. 11.

Si han lugar en el esclavo, mulo ò jumento, ò cavallo capado, ò falto de miembros genitales, numer. 12.

Por qué defectos de miembros han lugar estas acciones, num. 13.

Por qué enfermedades han lugar, num. 14.

Por qué defectos han lugar en la esclava, n. 15.

Si han lugar en el esclavo por vicio del animo, numer. 16.

Si han lugar en el siervo ladron, y de sus complices, y pena de ellos, y de pagar el hurto, num. 17.

Si han lugar en el fugitivo, y de sus complices, numer. 18.

En qué otros vicios del animo han lugar, y de sus complices, num. 19.

Si han lugar por delito, que hayan cometido, n. 20.

Si han lugar, no manifestando la tierra, casta, ò linage del esclavo, num. 21.

Si competen, vendiendo el esclavo ladino, por bozal, y quales lo son, y chapetones, y baquianos, num. 22.

Si por los vicios de animos de los animales se dá la redhibitoria, num. 23.

Si ha lugar la redhibitoria, ò quanto minoris por otro qualquiera defecto, que asegurare el vendedor, num. 24.

En qué tiempo se ha de tener el efecto para competir estas acciones, num. 25.

Dentro de qué tiempo se pueden pedir, y desde quando, y cómo corre, num. 26.

Si estas acciones edilicias, duran despues de parecida y extinta la cosa de que proceden, n. 27.

Si competen declarando el vendedor al comprador la tacha, y vicio: Y cómo: y el hurto hecho por el esclavo ladron, num. 28.

Si compete sabiendola el comprador, ò siendo aparente, num. 29.

Si competen estas acciones, renunciandolas, ò por costumbre que haya de no se pedir, n. 30.

Si vendiendose dos, ò mas cosas juntamente se pueden recibir la una sin las otras, n. 31.

Siendo dos, ò mas vendedores, ò compradores, cómo han de convenir, y ser convenidos, n. 32.

Si estas acciones son transmisibles à los herederos

(d) L. 5. tit. 18. lib. 5. Recop.

(e) L. 9. vers. Otrasi, tit. 33. p. 7. (f) L. 9. tit. 19. lib. 7. Recop. (g) L. 10. tit. 19. lib. 7. Recop.

ros, y tercero poseedor singular, num. 33.

Siendo dos, ò mas herederos del comprador, ò vendedor, cómo han de convenir, y ser convenidos, num. 34.

Si la confesion, ò dicho del siervo que se trata de reahibir, hace plena, ò semiplena probanza en ello, num. 35.

Si cesa la redhibitoria, haciendose sana la cosa viciosa num. 36.

Cómo se ha de hacer la redhibitoria, con frutos, intereses, accesiones, y costas, n. 37.

Si redhibiendose la cosa al vendedor dura la hipoteca de ella que hizo el comprador, n. 38.

Si redhibiendose la cosa al vendedor dura la hipoteca de ella que hizo el comprador, n. 38.

**R**edhibitoria, es bolver la cosa comprada el comprador al vendedor, y el bolver el precio que dió por ella, por vicio, tacha, ò defecto que ella tenga, porque valga menos; aunque no sea en mas de la mitad del justo precio. quanto minoris, es bolver lo que por esto vale menos solamente, sin rescindir regularmente el contrato, como la redhibitoria, segun una Ley de Partida. (a)

2 De que se sigue, que si el comprador quiere intentar la una de estas acciones, redhibitoria, ò quanto minoris, y el vendedor dice, que no quiere que intente, sino la otra que él pide, no ha de ser oído el vendedor; conforme un texto, (b) y Cepola, porque no tiene tal eleccion, segun otro texto. (c) Y si el comprador quiere retener en sí la cosa viciosa, lo puede hacer contra la voluntad del vendedor, segun una glosa, (d) y Cepola. Y procede, aunque el vendedor esté ya condenado por sentencia pasada en cosa juzgada, conforme otra glosa, (e) y Cepola, porque este remedio fue introduccion en favor del comprador contra el vendedor, segun un texto. (f)

3 Siguese tambien de lo dicho, que siendo la cosa vendida de ninguna utilidad, como el esclavo lunatico, ò furioso, aunque se pida el quanto minoris, porque aquel menos, es nada, conforme à Derecho, (g) consigue el comprador el precio, boviendo la cosa, segun un texto, (h) pidiendose dentro de el

termino de la redhibitoria, y no despues, conforme una glosa. (i)

4 Asimismo se sigue de lo dicho, que al contrario, pidiendose la redhibitoria, no se pueden determinar sobre el quanto minoris, como no se puede hacer sobre lo que no se ha intentado, segun Derecho, (k) aunque acabado el litigio sobre la redhibitoria, se puede empezar otro sobre el quanto minoris, por no obstar para ello excepcion de cosa juzgada, como se dice en el Derecho, (l) pidiendose dentro de su termino, y no despues, segun un texto, (m) lo qual se entiende quando fue absuelto por ser pasado el tiempo de la redhibitoria; mas no si lo fue por no probar la tacha que propuso, por causar para ello excepcion de cosa juzgada, conforme una glosa, (n) y Cepola.

5 Tambien se sigue de lo dicho, que si la accion redhibitoria, ò quanto minoris, se intenta por una tacha, aunque sobre esto se determine, se puede pedir despues por otra, como se dice en el Derecho, (o) pues en las acciones personales, por diversa causa de la sobra que se litigó, se puede pedir de nuevo conforme à Derecho, (p) aunque es consejo protestar, que por pedir por una tacha, no sea visto perjudicar el poderlo hacer por otra, como lo dice un texto. (q)

6 Siguese mas de lo dicho, que por pedirse la accion redhibitoria, ò quanto minoris, no se quita la accion de la evicción, y saneamiento de la cosa, por ser diversa, ni por ella ellas, segun un texto. (r) Ni tampoco por lo mismo se quita la accion del engaño en mas de la mitad de el justo precio, ni por ella ellas, porque esta se dá por la iniquidad del precio, conforme un texto, (s) y aquellas por la tacha de la cosa, porque vale menos, segun unos titulos del Derecho. (t) Y asi se pueden intentar en un libelo, ò demanda las acciones, redhibitoria, y quanto minoris, segun una glosa, (u) y Cepola; y por lo mismo todas las demás dichas.

7 La redhibitoria, ò quanto minoris, no solo han lugar en las cosas vendidas, sino tam-

(a) L. 65. tit. 5. part. 5.

(b) L. Bovem, §. Aliquando, ff. de Edil. edict. ubi Coep. num. 10.

(c) L. Illud sciendum, ff. de Edil. edict.

(d) Gloss. in l. Si hominem, §. Condemnat. vers. Au. diend. ff. de Edil. edict. ubi Coep. num. 2.

(e) Gloss. in l. Illud sciendum, ff. de Edil. edict. ubi Coep. num. 7.

(f) L. 1. §. Cause, ff. de Edil. edict.

(g) L. Illud, §. Si minus, ff. de Tribut.

(h) L. Bovem, §. Aliquando, ff. de Edil. edict.

(i) Gloss. in l. Si hominem, §. Non nocebit, ff. de Edil. edict.

(k) L. Ut fundus, ff. de Comm. divid. c. Licet Heli extra, de Simon cum simil.

(l) L. Cum queritur, cum l. seq. Cod. de Execut. rei judecat.

(m) L. Si hominem, ff. de Edil. edict.

(n) Gloss. in dict. l. Si hominem, §. Non nocebit, ubi Coep. n. 1. 2. &amp; 3.

(o) L. Quod si nollit, §. Si quis egerit, ff. de Edil. edict. l. Quia dicitur, ff. de Evict.

(p) L. Et an adem, §. Actionis, ff. de Excep. rei judic.

(q) L. Cum redhibitoria, ff. de Edil. edict.

(r) L. Fustissimè, §. In redhibitoria, ff. de Edil. edict.

(s) L. 2. Cod. de Rescind. vend.

(t) LL. ff. &amp; Cod. de Edil. edict.

(u) Gloss. in l. Sciendum, ff. de Edil. edict. ubi Coep. n. 9. &amp; 12.

tambien en las semejantes, como en las permutadas, ù trocadas unas por otras, segun un texto. (a) Y en la dacion in solutum, esto es quando la cosa se dá en pago de alguna deuda, conforme à Derecho. (b) Y en la cosa que se dá en dote estimada por estimacion que causa venta, segun una glosa, (c) y Doctores, y un texto; mas no ha lugar en las cosas alquiladas, conforme otro texto, (d) ni en las donadas, sino es que en la donacion intervino dolo, ò engaño, respecto del donante, conforme otro texto. (e)

8 Aunque ha lugar la redhibitoria, ò quanto minoris en las cosas vendidas por la Republica, ò pupilo, no ha lugar empero en las cosas vendidas por el Fisco Real, como lo dice el Derecho, (f) sino es que el Administrador del Fisco que las vende sabe el vicio, ò defecto, que entonces contra el mismo Administrador se puede intentar por el dolo que en ello cometió, segun Derecho. (g) Y asimismo compete al usufructuario por el esclavo, ò animal, que solo tiene el usufructo, segun un texto, (h) y al fiador del comprador en la paga y contra el del vendedor en la venta, conforme otro texto. (i)

9 La redhibitoria, ò quanto minoris, no solo compete por bienes raices viciosos, como heredad que tenga malas yervas, ò que deba alguna servidumbre, sino tambien por bienes muebles, ò semovientes, como esclavos, animales, mercaderías, paños, libros, y otras cosas semejantes, aunque sean minimas, que tuvieren vicios, ò tachas, como se dice en el Derecho, (k) y sus Glosas.

10 Esta redhibitoria, ò quanto minoris ha lugar en los vicios, ò defectos corporales de la cosa, porque se impide su uso, segun una glosa, (l) y un texto, y procede, ora sea con ciencia, ò ignorancia, que de ellos tenga el vendedor, conforme un texto, (m) y Cepola, no siendo el vicio pequeño, porque siendo dolo, no ha lugar, como se dice en el Derecho. (n)

11 De que se sigue, que ha lugar la redhibitoria, ò quanto minoris en el esclavo,

por defecto corporal de no tener lengua, segun un texto, ò por ser mudo, (o) ò sordo, que no puede hablar, ni oír; mas no si habla, ò oye tarde, conforme un texto. (p) Y tambien ha lugar siendo ciego, que no vé, segun otros textos, (q) ò siendo tuerto, que no tiene mas de un ojo, ò no vé, sino es con el uno; mas no si tiene en un ojo mas vista que en el otro, ò el ojo, mexilla, brazo, ò pierna, ò miembro mayor que otro, si por ello no se impide su uso, conforme otro texto. (r)

12 Siguese mas, haver lugar la redhibitoria, ò quanto minoris en el esclavo, por defecto corporal de ser capado, que no tiene ningun testiculo, ni verga, mas no en el ciclan, que tiene un testiculo solo, como se dice en el texto. (s) Ni en el mulo castrado, porque no puede engendrar, ni el jumento, que no lo fuere, ò cavallo, que lo sea, sino es que sea de casta para hacer generacion, conforme otro texto. (t)

13 Tambien se sigue haver lugar la redhibitoria, y quanto minoris en el esclavo por defecto corporal de tener cortado algun miembro, ò ser manco de él, ò tener pocos, ò muchos dedos en las manos, ò pies, si por ello tiene impedimento en el uso de ellos, y no de otra manera, segun Derecho. (u) Y lo mismo es, con la misma distincion, teniendo los dedos pegados unos con otros, conforme un texto. (x) Tambien se ha de decir lo mismo, con la misma distincion, por la debilidad de los miembros, ò en el zurdo, que usa de la mano siniestra, ò izquierda, por la diestra, ò derecha, segun un texto; (y) mas no ha lugar por la falta de los dientes, sino es que por ello no puede comer, conforme à Derecho. (z) Ni por la herida que tenga por curar, sino es que es peligrosa, ò causa deformacion, ò fealdad en el siervo, segun un texto, (aa) y Cepola, y una Ley de Partida, que trata sobre esto.

14 Asimismo se sigue haver lugar la redhibitoria, ò quanto minoris en el esclavo por defecto corporal de tener alguna mala enfermedad, segun unas Leyes de Partida.

(a) L. Sciendum, §. Deinde, ff. de Edil. edict. (b) L. Si praedium, Cod. de Evisc. cum simil. (c) Gloss. & DD. in l. Si inter, c. de fure dotium, leg. 3. ff. Loc. (d) L. Sciendum 2. ff. de Edil. edict. (e) L. ad res donatus, ff. Edil. edict. (f) L. 1. §. Illud sciendum, ff. de Edil. edict. (g) 7. lla vulneratus, ff. ad leg. Aquil. (h) L. Si hominem, §. Non solum ff. de Edil. edict. (i) L. Larius, ff. de Edil. edict. (k) L. 1. ubi gloss. & DD. ff. de Edil. edict. l. 63. 64. 65. ubi gloss. Greg. tit. 5. part. 5. (l) Gloss. in l. 1. §. Ajunt. Edil. & in §. sed sciendum, ff. de Edil. edict. & per text. ibi. (m) D. leg. 1. §. Causa, ibi Coep. n. 4. 14. 15. 16.

(n) Dist. l. 1. §. Proinde, & leg. Evidens, ff. de Edil. edict. (o) Is Si cui lingua, ff. de Edil. edict. (p) L. Marum ff. de Edil. (q) L. 1. §. Sed secundum ff. de Edil. edict. l. idem Oppitius, §. Idem, eod. tit. (r) L. Evidens, §. Qui clavum, ff. de Edil. edict. (s) L. Pomponius Spactiorem, ff. de Edil. edict. (t) L. Ediles ajunt. §. Fumentorum, ff. de Edil. edict. (u) L. Idem Oppitius, Edil. edict. (x) L. Queritur, §. Si quis, ff. Edil. edict. (y) L. Evidens, §. Si quis natura, ff. de Edil. edict. (z) L. Evidens, ff. de Edil. edict. (aa) L. 1. §. Sed sciendum, ff. de Edil. edict. ubi sup. n. 36. 37. 39. & l. 2. tit. 7. p. 2.

da, (a) como calentura grande, y no pequeña, como se dice en el Derecho, (b) Y la terciana, ò quartana, segun un texto, (c) ò hydrope-sia, conforme otro texto, (d) ò el que se orina en la cama por enfermedad de la bexiga, y no por sueño; mas no por el mal olor de la boca, sino es que procede del pulmón, segun Derecho, (e) aunque si, si tiene alguna apostema, como se dice en él. (f) O si es leproso, segun Cepola: (g) todo lo qual se entiendo, perseverando en la enfermedad, y no si por cura se puede sanar de ella, conforme un texto. (h) Ni quando yá está sana, sino es que se reincide, ò recae en ella misma, y no en otra nueva, segun un texto del Derecho Civil, (i) y en el Cepola.

15 Siguese tambien haver lugar la redhibitoria, ò quanto minoris en la esclava por defecto corporal de baxarle, y purgarle su menstruo; costumbre ordinaria dos veces cada mes, ò no le baxando una vez en él, sino es que es muy moza, ò vieja, ò está preñada, ò a quien no baxa, segun un texto, (k) ò por ser de su natura, ò vaso tan cerrada, ò abierta, que no se puede tener con ella copula, ò acceso carnal, conforme otro texto, (l) ò si siempre pare los hijos muertos por vicio de su natura, ò vaso, ò es estéril por vicio de su cuerpo; mas no ha lugar si es preñada, ò recién parida, que no tiene otro vicio, ò siendo estéril de su naturaleza, segun un mismo texto, (m) sin ser de mas valor por estar preñada. (n)

16 Empero la accion redhibitoria no se dá en el esclavo por vicio, ò defecto del animo, segun un texto, (o) y Baldo, sino es que el vendedor aseguró, ò dixo, que no le tenia, conforme otro texto, (p) por ser en el nombre accidental, y poderse curar por contraria voluntad, segun Baldo, (q) salvo por dolo del vendedor, en saber el vicio, y callarle, segun una Ley de Partida, (r) en cuyo caso todas las acciones degeneran, y así puede ser convenido por esta a que reciba la cosa, y vuelva el precio, segun Baldo; (s)

mas aunque lo ignore, ha lugar el quanto minoris, segun la dicha Ley de Partida. (t)

17 De que se sigue ser vicio de animo para este efecto el siervo ladrón, segun una Ley de Partida, (u) y procede, aunque haya hecho solo un hurto; salvo haviendole hecho al señor, sino es que él dixo que no era ladrón, segun unos textos, (x) Y el que dá ayuda, ò consejo à los esclavos para hacer el hurto, ò los encubre en su casa, comete delito de hurto, è incurre en la pena de él, segun una Ley de Partida. (y) Y procede en el que aconseja al esclavo a que hurte à su señor, aunque el tal, para cogerle en el hurto, diga al esclavo que le lleve la cosa que le aconsejaban que hurtase, è hiciese para ello trato doble, conforme otra Ley de Partida. (z) Y segun ellas ha de pagar el hurto.

18 Asimismo se sigue ser vicio de animo para este efecto el ser esclavo fugitivo, acostumbrado à huirse, como lo dice una Ley de Partida, (aa) huyendose con animo de no bolver; mas no si se huye sin él, bolvien-dose, ò huyendose por crueldad, ò ira de su señor, ò alguna noche saliendo à dormir fuera de su casa; ò el niño que se huye à la madre, porque el Maestro, ò señor no le maltrate, segun Derecho. (bb) Y puede ser buscado por mandado del Juez en las casas donde se sospecha que está, y el Juez que no la hace, y el que le tiene en su casa a sabien-das, ò le sonsaca, ò hurta, incurre en las penas puestas por unas Leyes (cc) de Partida.

19 Siguese tambien ser vicio de animo, para este efecto, el ser el esclavo facil en creer qualquiera cosa inconstante, y mudable en ella, supersticioso, ò hipocrita, ò que finge tener enfermedad que no tiene, ò iracundo, ò sobervio, ò furioso; contumáz, ò inobediente à su amo, jugador, borracho, ò goloso, de vicio de gula, mentiroso, litigioso, inquieto, tímido, ò perezoso, ò holgazán, acostumbrado à ello, por lo menos por tres veces, porque por dos no se debe serlo segun Derecho, (dd) ò siendo simple, bobo sin en-

(a) L. 64. 65. tit. 5. part. 5. (b) L. 1. §. Sed sciendum. vers. Proinde, & l. Ob que vitia, §. fin. ff. de Edil. edict. (c) L. Ob que vitia. §. fin. & l. Qui tertianam, ff. de Edil. edict. (d) L. Idem Oppitius, §. de Edil. edict. (e) L. Queritur, §. item de eo, ff. de Edil. edict. (f) L. Evidens, ff. Qui clavum, de Edil. edict. (g) Coepol. in l. Labeo, §. Idem, Julianus, n. 47. ff. eod. (h) L. Queritur, §. Idem Peditius, ff. eod. (i) L. Quod si ita sanatum, ff. de Edil. edict. ubi Coepol. (k) L. Quaevis in mens. ff. de Edil. edict. (l) Quae jure, §. Mulierem, ff. de Edil. edict. (m) Dist. l. Queritur.

(n) L. In falcidia placuit 9. ff. ad Falcid. ubi Ang. (o) L. Ob que vitia, §. Anami, ff. de Edil. edict. Bald. in l. 1. c. eod. tit. (p) L. Quod si nollit, §. Si venditor, ff. de Edil. edict. (q) Bald. in l. 1. col. 4. Cod. eod. tit. (r) L. 64. tit. 5. p. 5. (s) Bald. ubi sup. (t) L. 64. tit. 5. p. 5. (u) L. 64. tit. 5. p. 5. (x) L. quod si nollit, §. Si vendit. ff. de Edil. edict. l. Si furtum, ff. eod. (y) L. 20. tit. 14. p. 7. (z) L. 8. tit. 14. p. 7. (aa) L. 64. tit. 5. part. 5. (bb) L. Quis si fugitivus, per totum, ff. de Edil. edict. (cc) L. 22. 24. tit. 14. part. 7. (dd) L. 1. §. Exempli, & §. Interdum, & §. Idem Julianus, ff. de Edil. edict.